



# Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-PU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

## Resolución del Tribunal de Honor Resolución N° 024 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 18 de Junio del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 18 de Abril del 2013, VISTO el escrito de fecha 11 de Abril del 2013 por el cual la Docente ING. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS presenta a este colegiado un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 005-2013-TH/UNAC.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 005-2012-TH/UNAC de fecha 21.12.2012 el Tribunal de Honor de la UNAC resuelve en uso de sus atribuciones imponer la sanción de amonestación a la Docente Ing. Isabel Adelaida Gallo Rejas adscrita a la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución.
2. Que, según el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Recurso Administrativo de Reconsideración el plazo para la interposición del mismo es de 15 días hábiles; siendo que según el artículo 208° de este mismo cuerpo legal el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
3. Que, en este orden de ideas en primer lugar cabe verificar en los presentes actuados que la Resolución N° 020-2012-TH/UNAC fue notificada a la Docente Ing. Isabel Adelaida Gallo Rejas en fecha 19.03.2013 y su escrito de reconsideración fue presentado en fecha 11.04.2013 estando dentro de los plazos legales.
4. Que, cabe señalar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es taxativa y concluyente en el sentido que el Recurso Administrativo de Reconsideración debe necesaria y obligatoriamente de sustentarse en nueva prueba.
5. Que, en este orden de ideas es necesario subrayar que en su escrito de Reconsideración la Docente Ing. Isabel Adelaida Gallo Rejas presenta como nueva prueba el documento de fecha 01.04.2013, con firma legalizada, donde Estefanía Otoyá López (alumna y delegada del curso "Química Analítica y Cualitativa" con cuya denuncia se inicia el presente proceso) señala que con posterioridad a los hechos y luego de entrevistarme con la profesora Isabel Adelaida Gallo Rejas dio por superado el impase al haberle satisfecho las explicaciones recibidas.
6. Que, del análisis de los actuados al respecto vale citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina cuando refiere que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio de la autoridad instructora, la ley exige la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por ello estima que en esta etapa cabe la presentación de cualquier



17/09/13



# Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

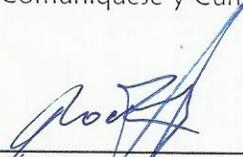
medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, precisando, *“pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos o la presentación del documento original cuando en el expediente obra una copia simple”*<sup>1</sup>

7. Que, en razón de lo expuesto queda claro que el documento presentado como nueva prueba por la Docente Ing. Isabel Adelaida Gallo Rejas resulta uno en el que se la denunciante no hace sino realizar una nueva argumentación sobre los mismos hechos donde, además, refiere le dan las satisfacciones del caso pero de manera alguna los niega; es decir acepta las disculpas y explicaciones por los hechos ocurridos pero estos se mantienen pues nunca son negados y siendo que estos hechos denunciados (tardanza, maltrato, ofensa) son los que originaron la denuncia la misma se mantiene invariable sin perder vigencia.
8. Que, así en razón de lo establecido en los artículos 6º, 13º y 28º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003, estando a lo acordado en sesión del Tribunal de Honor.

## ACORDÓ:

- 1º. DECLARAR INFUNDADA el recurso de Reconsideración interpuesto por la docente ING. ISABEL ADELAIDA GALLO REJAS en contra de la Resolución N° 005-2013-TH/UNAC.
- 2º. TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
MG. VÍCTOR E. ROCHA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR



  
MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO  
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima 2008, séptima edición, pg.566.